

RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

La Subdirección de Regulación y Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 002568 del 29 de octubre de 2019, "Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores **ELIZABETH DUQUE ARANGO**, identificada con cédula N° **4.423.034** y **JULIO CESAR DUQUE ARANGO**, identificado con cédula N°41.918.659, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 6** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-126682**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, el cual fue notificado por aviso, el día 19 de junio de 2020, al señor **JULIO CESAR DUQUE ARANGO**.

Que el día seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la señora **ELIZABETH DUQUE ARANGO**, identificada con cédula N° **4.423.034**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado) **LOTE 6** ubicado en la vereda **MONTENEGRO**

RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-126682** y ficha catastral N° **0001000000090262000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **6362-24**.

Que el día 16 de septiembre de 2024, el ingeniero Juan Sebastián Martínez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, procedió a realizar visita técnica y emite concepto técnico CTPV-304 del 17 de septiembre de 2024, el cual describe lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-304-2024

FECHA:	17 de septiembre de 2024
SOLICITANTE:	ELIZABETH DUQUE ARANGO
EXPEDIENTE N°:	06362-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 002568 del 29 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
2. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Radicado E06362-24 del 06 de junio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 16 de septiembre de 2024.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT 6



RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPAO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000090262000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-126682
Área del predio según certificado de tradición	3,004.98 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	3,005.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	3,107.74 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'53.53"N Longitud: 75°48'10.40"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04°30'52.38"N Longitud: 75°48'10.47"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	9.10 m ²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	<p>Consulta Catastral</p> <p>Número predio: 634700001000000090262000000000 Número parcelas: 634700001000000090262000000000 Municipio: Montenegro, Quindío Dirección: LT 6 PUEBLO TAPAO Área del terreno: 3005 m² Área de construcción: 0 m² Declaración: Afectación Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

La documentación técnica se toma del trámite inicial de permiso de vertimiento (E09896-18).

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) vivienda, la cual tiene capacidad para cinco (5) personas. Por lo tanto, el vertimiento

RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	252.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3,060.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1,190.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	9.10 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.10 L2 = 0.70	1.00	1.70	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.70	1.00	1.70	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	13.00	0.70	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
2.72	1.75	5	8.75

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y

RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 16 de septiembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía de acceso y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante. Estos últimos conforman el sistema integrado instalado. Para la disposición final, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.5145495°N, -75.8029084°W.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento preventivo al módulo de Tanque Séptico del Sistema Séptico Integrado.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

6

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Se cambiaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 002568 del 29 de octubre de 2019. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda campestre construida, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. Se observan también zonas verdes y árboles frutales. La vivienda cuenta con un STARD prefabricado, funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el certificado CERT 153 del 26 de octubre de 2018, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LO 6 PUEBLO TAPAO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-126682 y ficha catastral No. 6347000010000009026200000000, se encuentra dentro de la clasificación de tierras y usos rurales en Suelos Clase III.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

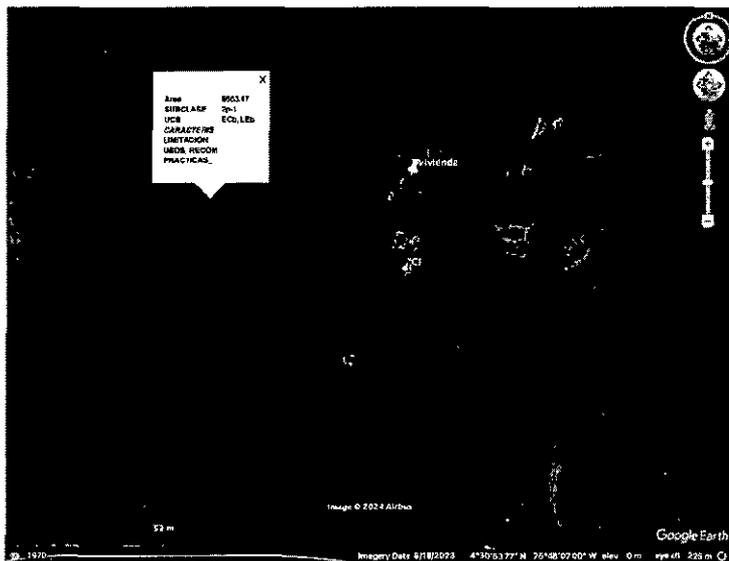


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- Se cambiaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 002568 del 29 de octubre de 2019. En dicho acto administrativo, se aprobó la implementación de un STARD construido en material para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la vivienda. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 16 de septiembre de 2019, se encontró que la vivienda cuenta con un STARD prefabricado, compuesto por una Trampa de Grasas y un Sistema Séptico Integrado, lo cual difiere de la propuesta aprobada inicialmente.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 06362-24 para el predio LT 6, ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-126682 y ficha catastral No. 634700001000000090262000000000, se determina que:

RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)

Que una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-304 del 17 de septiembre de 2024**, el ingeniero determina que **NO es viable técnicamente la renovación de la propuesta de saneamiento presentada por haberse cambiado las condiciones técnicas avaladas en la Resolución N° 002568 del 29 de octubre de 2019.**

Por lo anterior es necesario advertir que el artículo décimo noveno de la Resolución No. 2568 del 29 de octubre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora la señora **ELIZABETH DUQUE ARANGO**, identificada con cédula N° **41.918.659**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio 1) **LT 6** ubicado en la vereda **MONTENGRO** del Municipio de **MONTENEGRO**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-126682** y ficha catastral N° **000100000090262000000000**, entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, pero la misma no es viable, teniendo en cuenta que se está incumpliendo las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos en la Resolución 002568-2019; por lo tanto, se determina que se incumplen las disposiciones establecidas para la renovación del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

11

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), 1), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-126682** y ficha catastral N° **000100000090262000000000**, a la señora **ELIZABETH DUQUE ARANGO**, identificada con cédula N° **41.918.659**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), 1),** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-126682** y ficha catastral N° **000100000090262000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **Nº 6362 del 06 de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, relacionado con el predio denominado **1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q), 1)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-126682** y ficha catastral Nº **000100000090262000000000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **ELIZABETH DUQUE ARANGO**, identificada con cédula Nº **41.918.659**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 6** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO**, predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-126682** y ficha catastral Nº **000100000090262000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos **monisduque@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO al señor **JULIO CESAR DUQUE ARANGO**, identificado con cédula Nº **41.918.659**, quienes ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 6** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-126682** y ficha catastral Nº **000100000090262000000000**, en calidad de copropietario.

ARTÍCULO QUINTO El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

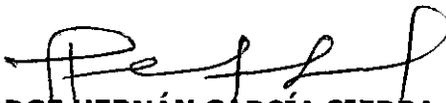
RESOLUCION No. 2668 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 6 UBICADO EN LA VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

13

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



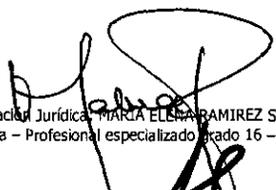
JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogado Especialista en Derecho Administrativo contratista - SRCA - CRQ

Juan Sebastián
Proyección Técnica: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero civil- Especialista en Sistemas de Información Geográfica contratista - SRCA - CRQ



Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ



Aprobación técnica: YEISSA GARRANA
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ